

COMPENSACIÓN



DE SALDOS A FAVOR
DE IMPUESTOS FEDERALES

2003



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO | SHCP



Servicio de
Administración Tributaria

COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS FEDERALES 2003



ISBN 970-734-029-0

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
CONCEPTO DE COMPENSACIÓN	9
I.- ASPECTOS GENERALES DE LA COMPENSACIÓN	9
II.- COMPENSACIÓN DE DISTINTAS CONTRIBUCIONES	9
a) Contribuyentes que dictaminen estados financieros	9
b) Contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero	10
c) Contribuyentes que realizan actividades de maquila y de exportaciones	10
d) Compensación de impuesto al activo a favor	11
III.- PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR	11
IV.- AVISOS	12
V.- OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA COMPENSACIÓN	13
a) Compensación de oficio	13
b) Compensación indebida	13
c) Compensaciones entre entidades gubernamentales	13
d) Casos en que no procede la compensación	14
VI. OCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A LA FORMA OFICIAL 41 PARA SOLICITAR COMPENSACIONES	14
VII.-LUGARES DE ORIENTACIÓN GRATUITA Y CONFIDENCIAL	17

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que los contribuyentes estén informados sobre el procedimiento y los requisitos que deben cumplir para llevar a cabo la compensación de saldos a favor de impuestos federales, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pone a su disposición el presente folleto con los principales aspectos que se deben conocer, para que, en su caso, efectúen dicha compensación.

En este documento se explican, entre otros temas, los casos en que procede la compensación, los requisitos específicos en cada caso, la actualización de los saldos a favor, y los avisos que hay que presentar a las autoridades.



CONCEPTO DE COMPENSACIÓN

La compensación es un derecho que tienen los contribuyentes de poder restar los saldos que tengan a su favor por concepto de contribuciones federales, de las cantidades que a su vez tengan obligación de pagar al fisco federal, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

I.- ASPECTOS GENERALES DE LA COMPENSACIÓN

Los contribuyentes que se encuentren obligados a pagar sus impuestos mediante declaración, pueden optar por compensar las cantidades que tengan a favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que se trate de la misma contribución¹, incluyendo sus accesorios.

Los saldos a favor que se compensen podrán actualizarse desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta el mes en que se efectúe la compensación.

II.-COMPENSACIÓN DE DISTINTAS CONTRIBUCIONES

No obstante que la regla general es que sólo se pueden compensar cantidades que deriven de la misma contribución, en casos específicos previstos por las disposiciones fiscales se pueden compensar impuestos de distinta naturaleza, los cuales se señalan a continuación:

a) Contribuyentes que dictaminen estados financieros

En el caso de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado o el impuesto al activo del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, cumpliendo con lo siguiente:

- ▼ Que el saldo a cargo y el saldo a favor que se pretenden compensar sean determinados en la declaración del ejercicio.

¹ Para estos efectos, se entiende que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derechos.



- ▼ Que se presente el aviso de compensación dentro de los plazos correspondientes -una vez que se haya presentado la declaración en que se efectuó la compensación- ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, o ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, mediante la forma oficial 41 acompañada de los anexos 1, 2, 3, 5 y 6 de la forma oficial 32 y 41. Tratándose de compensación de IVA, adicionalmente se acompañarán los medios magnéticos donde se incluya la relación de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen por lo menos 80% del valor de sus operaciones, así como la información de la totalidad de sus operaciones de importación y exportación.

La documentación e información a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante las Administraciones arriba señaladas, según corresponda.

Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros quedan relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación.

- ▼ Si efectuada la compensación resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá compensarse en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes a los meses o periodos posteriores, o bien solicitarse su devolución.

b) Contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero

Los contribuyentes de los sectores citados podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado, contra el impuesto al activo o impuesto sobre la renta a su cargo, incluyendo los accesorios, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- ▼ Que la compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor.

Para estos contribuyentes no será necesario el dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

Si una vez efectuada la compensación resulta un remanente del saldo a favor, éste se podrá compensar en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes a los meses o periodos posteriores, o bien solicitar su devolución.

c) Contribuyentes que realizan actividades de maquila y de exportaciones

Las empresas que lleven a cabo actividades de maquila en los términos de los Decretos para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, así como las empresas



que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación autorizados por la Secretaría de Economía y todas aquellas empresas que en el ejercicio fiscal de 2001, cuando menos 75% de sus ingresos acumulables para los efectos de la Ley del ISR hayan provenído de la exportación de bienes, podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pagos mensuales del IVA, contra el ISR que resulte a su cargo o las retenciones efectuadas a terceros en las declaraciones de pagos provisionales, o contra el impuesto al activo a su cargo en las citadas declaraciones.

La compensación referida en el párrafo anterior deberá efectuarse a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que se refiere la declaración en la que se determine saldo a favor.

Si una vez efectuada la compensación resulta un remanente del saldo a favor, éste se podrá compensar en las declaraciones correspondientes a los meses o periodos posteriores o solicitar la devolución.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones mensuales del IVA, cuya compensación se hubiera efectuado, no podrán acreditarse ni solicitarse su devolución.

d) Compensación de impuesto al activo a favor

Cuando en un ejercicio los contribuyentes determinen impuesto sobre la renta a su cargo, que exceda del impuesto al activo del mismo ejercicio, y hubieran pagado este último impuesto en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas del impuesto al activo que hubieran pagado en cualquiera de los diez ejercicios citados, o bien, podrán compensarlos.

Las cantidades que, teniendo derecho a solicitar su devolución, no sean compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio, podrán compensarse contra los pagos provisionales del ISR que les corresponda efectuar en el siguiente ejercicio.

III.- PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR

De conformidad con el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que realicen la compensación de saldos a favor podrán actualizarlos desde el mes anterior en que se presentó la declaración que contiene el saldo a favor, hasta el mes anterior a aquél en que se efectúe la compensación.

La actualización se hará multiplicando el saldo a favor que se pretende compensar, por el factor de actualización que se obtendrá con la siguiente operación:



IV.- AVISOS

Los contribuyentes que hayan optado por compensar saldos a favor en cualquier impuesto federal, deberán presentar aviso de compensación -mediante la forma oficial 41 acompañada de los anexos 1, 2, 3, 5 y 6 de las formas 32 y 41- ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes, o bien ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieran efectuado la compensación
1 y 2	Sexto día hábil siguiente
3 y 4	Séptimo día hábil siguiente
5 y 6	Octavo día hábil siguiente
7 y 8	Noveno día hábil siguiente
9 y 0	Décimo día hábil siguiente

Casos en que se presentan los anexos 1, 2, 3, 5 ó 6 de las formas 32 y 41

Los anexos se presentarán conforme a lo siguiente:

- a) Anexo 1, cuando se trate de la compensación de saldos a favor del IVA.
- b) Anexo 2, cuando se trate de compensaciones del impuesto al activo pagado en los 10 ejercicios anteriores, como se señaló en el inciso d) del apartado II de este documento (Art. 9 LIMPAC).
- c) Anexo 3, tratándose de compensaciones del impuesto al activo pagado en los 10 ejercicios anteriores (sólo para sociedades controladas y controladoras).
- d) Anexo 4, Crédito Diesel.
- e) Anexo 5, tratándose de compensaciones del saldo a favor de IEPS.

² El Índice Nacional de Precios al Consumidor es un indicador de la inflación mensual, y se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.



- f) Anexo 6, para el desglose del IEPS acreditable.
Estos anexos no se presentarán cuando se compensen contribuciones distintas de las antes mencionadas.

Adicionalmente a los anexos al aviso de compensación, citados anteriormente, se deberá acompañar la documentación que se señala en el reverso de la forma fiscal 41, dependiendo del tipo de contribución que se compense.

V.- OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA COMPENSACIÓN

a) Compensación de oficio

La autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades de saldos a favor que los contribuyentes tengan derecho a recibir por cualquier concepto, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que dichos contribuyentes estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, cuando dichos adeudos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

b) Compensación indebida

Cuando se hubieran compensado cantidades y no procediera, se causarán recargos de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades compensadas indebidamente, las cuales también se actualizarán por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación hasta aquél en que se pague el monto de la compensación indebidamente realizada.

c) Compensaciones entre entidades gubernamentales

También se podrán compensar los créditos y las deudas entre la Federación, por una parte, y los estados, Distrito Federal, municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, excepto las sociedades nacionales de crédito, por la otra. Tratándose de la compensación con estados y municipios, se requerirá previo acuerdo de éstos.



d) Casos en que no procede la compensación

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

VI. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A LA FORMA OFICIAL 41 PARA SOLICITAR COMPENSACIONES

Tipos de compensación:

- 1.- **ISR**
- 2.- **IMPAC**
- 3.- **IMPAC** por recuperar de ejercicios anteriores (Art. 9 LIMPAC). Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda, y en el cuadro 1 de la página 2 sólo utilizará los campos F, G y H).
- 4.- **IVA**
- 5.- **IEPS**
- 6.- **Otros casos**



Documentos que se deben acompañar	Tipo de compensación					
	1	2	3	4	5	6
1.- Declaración del ejercicio con sello de recibido, donde manifiesta el saldo a favor que solicita. En caso de ser complementaria, además, declaración(es) normal y complementaria(s) anterior(es) (3) .	X	X	X	X		
2.- Declaración con sello de recibido, donde manifiesta el ISR del ejercicio, cuyo importe es mayor al IMPAC correspondiente al mismo ejercicio (3) .			X			
3.- Declaración(es) con sello de recibido, donde se deriva el IMPAC a recuperar. En caso de ser complementaria, además, declaración(es) normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso (3) .			X			
4.- Comprobantes del impuesto acreditable retenido o pagado: constancias de retenciones, comprobantes de pagos (con sello original o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. Original sólo para cotejo y una copia.	X			X	X	X
5.- Declaración del ejercicio con saldo a favor de IVA correspondiente a ejercicios anteriores, que formen parte del saldo a favor que compensa (3) .				X		
6.- En caso de liberación de créditos, copia de la resolución administrativa o judicial, y original sólo para cotejo.						X
7.- Anexo 1 Determinación del saldo a favor de IVA (4) .				X		
8.- Anexo 2 Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores (Art. 9 LIMPAC).			X			
9.- Anexo 3 Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores (controladoras y controladas). Sólo tratándose de controladoras y controladas para efectos fiscales, que ejerzan la opción de reglas de carácter general de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor.			X			
10.- Anexo 5 Cálculo del saldo a favor de IEPS.					X	
11.- Anexo 6 Desglose del IEPS acreditable.					X	
12.- Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores y/o relación de operaciones de comercio exterior.				X		



Documentos que se deben acompañar	Tipo de compensación					
	1	2	3	4	5	6
13.- Empresas controladoras: relación de empresas que integran el grupo; hoja de trabajo pormenorizada de la determinación del resultado fiscal y valor del activo consolidados; hoja de trabajo de la integración de los pagos provisionales de manera mensual por cada controlada y controladora, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso. Tratándose de la aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento adicional, deberá aportar hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación.	X	X	X			
14.- Empresas controladoras: fotocopia de declaraciones del ejercicio, y provisionales normales y complementarias de la controladora y de las controladas.	X	X	X			
15.- Tratándose de derechos, aprovechamientos o productos, certificación expedida por la Dependencia de que el uso o aprovechamiento no se realizó o el servicio no fue proporcionado (3)						X
16.- En el caso de IMPAC a recuperar: fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar (3) .			X			
17.- Fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal, y original para cotejo (credencial de elector, pasaporte, cartilla del SMN o cédula profesional).	X	X	X	X	X	X



VII.- LUGARES DE ORIENTACIÓN GRATUITA Y CONFIDENCIAL

Si requiere mayor información, consulte la página de Internet: www.sat.gob.mx.

Para recibir atención personal acuda al Módulo de Asistencia al Contribuyente más cercano o al Centro Nacional de Consulta, ubicado en Avenida Hidalgo Núm. 77, Col. Guerrero, México, D.F., C.P. 06300; de 9:00 a 18:00 horas; consulte la ubicación y los teléfonos de los Módulos en la página mencionada.

Servicio de Orientación Telefónica Nacional

En el Distrito Federal y área conurbada llame al 5227 0297; de 9:00 a 18:00 horas. Del resto del país llame sin costo al 01 800 904 5000.

Unidad Móvil

Para conocer la ruta, llame a la Administración Local de Asistencial al Contribuyente que corresponda a su domicilio.

Módulos en Centros Comerciales

En el Distrito Federal se encuentran ubicados en:

Plaza Gigante Miramontes. Canal de Miramontes No. 2600, Zapamundi, área bancaria, Col. Los Cipreses, Delegación Coyoacán, C.P. 04890. Horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas; sábados y domingos de 09:00 a 16:00 horas.

Plaza Inn. Insurgentes Sur 1971, nivel Terraza, Col. San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060. Horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas; sábados y domingos de 09:00 a 16:00 horas.

Servicio de Audio Respuesta del SAT, Quejas y Sugerencias

En el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40

En la ciudad de Guadalajara y área conurbada: 37 70 71 40

En la ciudad de Monterrey y área conurbada: 82 21 66 60

En la ciudad de Puebla y área conurbada: 22 46 45 14

En el resto del país: (01 800) 728 2000

Denuncias sobre posibles actos de corrupción

01 800 335 4867

denuncias@sat.gob.mx

Material Editorial

Guías, folletos, trípticos y otras publicaciones, los podrá obtener en Internet o en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

Correo electrónico: asisnet@shcp.gob.mx y asisnet@sat.gob.mx



Folleto "Compensación de saldos a favor de impuestos federales 2003". Esta edición, preparada en el Servicio de Administración Tributaria por la Administración General de Asistencia al Contribuyente, a través de la Administración Central de Pago en Especie y Difusión Masiva, consta de 75,000 ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de julio de 2003.

Servicio de Administración Tributaria, AGAC, ACPEDM, ADM

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.

El presente documento no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

